



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 164 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa

11/10/2023

Remedios de Escalada

Aprobar el Reglamento General para el establecimiento de aranceles y matrícula de las carreras y asignaturas de posgrado

VISTO el EXP-3027-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 8º Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-2948-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa, la Resolución del Consejo Superior N° 69/12 de fecha 18 de julio de 2012, la RC-163-2023- UATACS-SAJI#UNLa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior por la Resolución del Visto aprobó el Marco General para el establecimiento de aranceles y matrícula de las carreras y asignaturas de posgrado de la UNLa;

Que, el mismo, define los criterios generales para establecer los aranceles, valor de las asignaturas y de las matrículas de las Carreras de Posgrado, en concordancia con el Reglamento de Posgrado, aprobado por RC-163-2023- UATACS-SAJI#UNLa;

Que, la Secretaría de Investigación y Posgrado a pedido de la Dirección de Posgrado, con la intervención del Sr. Vicerrector ha elevado la propuesta de modificación de dicha normativa;

Que, por lo expuesto ut-supra resulta necesario actualizar el reglamento citado y a efectos de mantener unificado el texto en un solo cuerpo normativo, se propone dejar sin efecto la Resolución N° 69/12;

Que, en su 8ª Reunión de 2023, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Investigación, Posgrado y Vinculación Tecnológica y Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y no se han formulado objeciones;



Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 34, incisos 5 y 14) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 69/12 de fecha 18 de julio de 2012, a partir del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento General para el establecimiento de aranceles y matrícula de las carreras y asignaturas de posgrado, presentado por la Dirección de Posgrado, dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado conforme el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO

ARANCEL Y MATRÍCULA DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 1º: Definición de aranceles y matrículas.

Las CARRERAS DE POSGRADO establecerán un sistema de cobro de arancel y de matrícula que permita cubrir todos los costos operativos, incluyendo el gasto docente y el de gobierno y gestión. Para estipular el monto del arancel y la matrícula se tendrá en cuenta la necesidad de abordar los costos de los salarios docentes, los del equipo de dirección y asistentes, y aquellos generados por la utilización de materiales y la autorización de viáticos y demás cuestiones operativas que hacen al desenvolvimiento del posgrado.

Las Especializaciones se estructuran en un mínimo de 1 matrícula y 16 cuotas; las Maestrías en un mínimo de 1 matrícula y 20 cuotas; y los Doctorados en un mínimo de 1 matrícula y 25 cuotas. El valor de las cuotas no será estipulado por cohorte sino que estará sujeto a la actualización arancelaria anual.

Artículo 2º: De la actualización de aranceles.

Cada año, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, en acuerdo con la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN y los/las DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO, fijará el criterio y los alcances del ajuste de los valores correspondientes. El criterio esgrimido atenderá, al menos, la variación de los costos operativos de las Carreras.

En la reunión del CONSEJO SUPERIOR del mes de noviembre se tratará la propuesta de ratificación o de modificación de arancel y del número de cuotas de las CARRERAS DE POSGRADO para estudiantes residentes o no residentes en la Argentina.

En dicha reunión del CONSEJO SUPERIOR también se establecerán los aranceles de las asignaturas de posgrado y el Programa de Posdoctorado.

Artículo 3º: De los aranceles diferenciales para no residentes en la Argentina.

En la propuesta de ratificación o modificación de aranceles que se elevará al CONSEJO SUPERIOR se establecerán aranceles diferenciales para el caso de los/las estudiantes no residentes en la Argentina.

En primer lugar, se establecerá un arancel para los/las residentes en países de América Latina y el Caribe. En segundo término, se fijará el arancel para los/las residentes en otros países por fuera de nuestra región.

Artículo 4º: Del pago de las cuotas y de su incumplimiento.

Para el caso de la cancelación total de las cuotas se tomará como base el arancel fijado para el año en curso, multiplicado por la cantidad de cuotas adeudadas.

Es requisito para la obtención del título de posgrado la presentación del libre deuda de la matrícula y las cuotas totales del/de la estudiante.

El incumplimiento del pago de cuotas faculta a la Universidad para dar de baja la regularidad del/de la estudiante. Superado los doce (12) meses se considera incumplimiento causal de pérdida de regularidad.

Ante la pérdida de la regularidad, el/la estudiante podrá solicitar una reincorporación que será evaluada por el/la DIRECTOR/A DE CARRERA. De ser favorable dicha evaluación, el/la estudiante abonará las cuotas restantes al arancel vigente al momento de la reincorporación.

Excepcionalmente y aduciendo los correspondientes causales, el/la estudiante podrá solicitar al/a la DIRECTOR/A DE CARRERA una prórroga para la cancelación de la deuda. La CARRERA dará intervención a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que emitirá un dictamen vinculante.

Artículo 5º: Mora de pago aranceles de carreras de posgrado.

La mora en el pago de cuotas en las Carreras de Posgrado tendrá un recargo calculado de acuerdo a la tasa de interés resarcitorio vigente que fija la AFIP para los casos de atraso simple, aplicable entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.

Hoja de firmas